



Carrera 1 No. 60 – 79 Neiva Huila
PXC (606) 8864454
camhuila@cam.gov.co



Rad: 2026-S 28913
Us SHAIRA LISSETH ESPEJO ORDOÑEZ
Fecha: 24/09/2026 Hora: 18:49:00
Dest: JOSE IGNACIO DUERO ALARCÓN
No. Folios: 1
Rem: Dirección Territorial Centro
Anexo:

DTC-

Garzón,

Señor (a):
JOSE IGNACIO DUERO ALARCON
Vereda Tinco
Celular: 311 644 6971
Pital – Huila

Asunto: Notificación por aviso del Auto de inicio No. 027 de fecha 15 de marzo de 2024.

Por medio de la presente me permito notificarle por aviso el Auto de inicio No. 027 de fecha 15 de marzo de 2024, expedido por la Dirección Territorial Centro de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. Resaltando que la notificación quedara surtida al finalizar el día siguiente al recibido del aviso de notificación.

Anexos:

- Notificación por aviso (01 folio)
- Auto de inicio No. 027 de fecha 15 de marzo de 2024. (04 folios).

Cordialmente,



LESLIE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Directora Territorial Centro

Proyectó: Miguel Gerardo Núñez M – Apoyo Jurídico
Radicado: 2023 E 10466
Expediente: SAN- 00138-24
Gestión Documental: Infracciones Ambientales/ Infracciones Ambientales/ Aviso

DTC-

Garzón,



Carrera 1 No. 60 – 79 Neiva Huila
PXC (608) 8864454
camhuila@cam.gov.co



Rad: 2026-S 28913
Us: SHAIRA LISSETH ESPEJO ORDOÑEZ
Fecha: 24/09/2026 Hora: 16:49:00
Dest: JOSE IGNACIO DUERO ALARCÓN
No. Folios: 1
Rem: Dirección Territorial Centro
Anexos:

Señor (a):
JOSE IGNACIO DUERO ALARCON
Vereda Tinco
Celular: 311 644 6971
Pital – Huila

Asunto: Notificación por aviso del Auto de inicio No. 027 de fecha 15 de marzo de 2024.

Por medio de la presente me permito notificarle por aviso el Auto de inicio No. 027 de fecha 15 de marzo de 2024, expedido por la Dirección Territorial Centro de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. Resaltando que la notificación quedara surtida al finalizar el día siguiente al recibido del aviso de notificación.

Anexos:

- Notificación por aviso (01 folio)
- Auto de inicio No. 027 de fecha 15 de marzo de 2024. (04 folios).

Cordialmente,



LESLIE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Directora Territorial Centro

Proyectó: Miguel Gerardo Núñez M – Apoyo Jurídico
Radicado: 2023 E 10466
Expediente: SAN- 00138-24
Gestión Documental: Infracciones Ambientales/ Infracciones Ambientales/ Aviso

	Código	F-CAM-186
	Versión	4
	Fecha	17 Sep 14

NOTIFICACION POR AVISO

La Directora Territorial Centro, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM,

AVISA

Que, mediante Auto No. 027 de fecha 15 de marzo de 2024; este Despacho resolvió dar inicio a un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **JOSE IGNACIO DUERO ALARCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.337 expedida en Neiva- Huila; por la presunta infracción «TALA DE SEIS (06) INDIVIDUO ARBÓREO DE NOMBRE COMÚN; CACAO (*THEOBROMA CACAO*) PERTENECIENTE A LA FAMILIA MELVACEAE, DENTRO DE RONDA DE PROTECCIÓN».

Que mediante oficio de citación con radicado CAM No. rad: 2024-S 16451 de fecha 18 de junio de 2024 la Dirección Territorial Centro solicitó la comparecencia al señor **JOSE IGNACIO DUERO ALARCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.337 expedida en Neiva- Huila, dentro de los cinco (5) días hábiles al recibido de la comunicación, con el fin de notificarle el Acto Administrativo No. 027 de fecha 15 de marzo de 2024.

Que la mencionada citación fue remitida por parte de la Dirección Territorial Centro a la dirección Vereda Tinco del municipio de El Pital Huila, la cual no fue posible ubicar al presunto infractor según certificado expedido por la citadora CAM DTC ADRIANA MAJÉ, por lo tanto, fue publicado en la página web de la CAM entre los días 10 al 17 de septiembre de 2026.

Que, a la fecha el señor **JOSE IGNACIO DUERO ALARCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.337 expedida en Neiva- Huila; no ha comparecido a las instalaciones de esta Dirección Territorial Centro, para ser notificado del Auto No. 027 de fecha 15 de marzo de 2024.

Se advierte al señor **JOSE IGNACIO DUERO ALARCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.337 expedida en Neiva- Huila; que la notificación del Auto No. 027 de fecha 15 de marzo de 2024; por medio del cual se da inicio a un proceso sancionatorio ambiental en su contra; quedará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 027 de fecha 15 de marzo de 2024; expedido por la Dirección Territorial Centro cuya parte resolutive establece:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **JOSE IGNACIO DUERO ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.337 expedida en

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

Neiva- Huila, en su condición de presunto infractor de la normatividad ambiental; con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico de Visita No. 328 de fecha 09 de agosto de 2023, junto con los registros fotográficos que constan en el mismo.
- Diligencia de versión libre y espontánea con fecha de 17 de noviembre de 2023, rendida por el señor **JOSE IGNACIO DUERO ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.337 expedida en Neiva- Huila, en su calidad de presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto al presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Centro de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
 Directora Territorial Centro


 Proyectó: Miguel Gerardo Núñez M – Apoyo Jurídico
 Radicado: 2023 E 10466
 Expediente: SAN- 00138-24

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09-Abr 14

No. 027

DIRECCIÓN TERRITORIAL: CENTRO
RADICADO: 2023-E 10466
FECHA DE RADICACIÓN: 08 DE AGOSTO DE 2023
EXPEDIENTE: SAN-00138-24
PRESUNTA INFRACCIÓN: TALA DE SEIS (06) INDIVIDUO ARBÓREO DE NOMBRE COMÚN; CACAO (*THEOBROMA CACAO*) PERTENECIENTE A LA FAMILIA MELVACEAE, DENTRO DE RONDA DE PROTECCIÓN.
PRESUNTO INFRACCTOR: JOSE IGNACIO DUERO ALARCON identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.337 expedida en Neiva-Huila.

Garzón, 15 de marzo de 2024

ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, atiende denuncia allegada a la Dirección Territorial Centro bajo el radicado CAM No. 2023-E 10466 del 08 de agosto de 2023, VITAL No. 0600000000000175503, expediente SILA: Denuncia-01906-23 y mediante auto de visita, comisionado por el Director Territorial DTC, No. 326 del 08 de agosto del 2023 en donde la comunidad pone en conocimiento actividades consistentes en: *"Tala de árboles de cacao a orilla de la quebrada en la vereda Tinco en jurisdicción del municipio del Pital Huila"*.

Mediante auto de visita No. 326 de agosto 08 del 2023, el director territorial comisiono al contratista Cristian Andrés Mosquera adscrito a la Dirección Territorial Centro, para verificar la presunta infracción, de la cual se emitió el concepto técnico No. 328 de fecha 09 de agosto de 2023, en el que se constató lo siguiente:

"(...)

Antes de realizar el traslado hasta la zona se verifica el documento radicado con el fin de obtener más información sobre la ubicación exacta del lugar de los hechos o el número del denunciante para coordinar visita de acompañamiento. Para llegar a la zona se toma como punto de partida Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM ubicada en la Calle 8 No. 1-30 este Barrio La Independencia, se toma la nacional que conduce al municipio del Pital, continuando por la vía veredal que conduce hasta la vereda Tinco, lugar en donde se entabla comunicación con habitantes del sector y se llega hasta el lugar de los hechos.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

En compañía de los habitantes de sector se llega hasta el lugar de los hechos, mencionando la comunidad que el nuevo dueño de la propiedad decidió cortar matas de cacao que desde hace años atrás existían, donde el propietario anterior permitía a la comunidad ingresar en tiempo de cosecha a coger las mazorcas de cacao.

En el lugar se procede a realizar el recorrido por el predio relacionado en la denuncia, con el objetivo de validar lo mencionado en la denuncia ambiental, encontrando lo siguiente;

- Tala de seis (06) individuo arbóreo de nombre común; Cacao (*Theobroma cacao*) perteneciente a la familia Melvaceae, con una circunferencia a la altura del tocón de que oscila entre 0.38 a 0.67 metros, altura que oscila entre 3 y 4 metros, abarcando un área aproximada a 40 metros cuadrados.
- El área donde se desarrolló la actividad de inspección se encuentra georreferenciada en las coordenadas planas con origen Magna Colombia Bogotá registradas con un GPS Garmin Etrex (16D148385 CAM 310), como se observa en la siguiente tabla, las fotografías tomadas con dispositivo XIAOMI REDMI NOTE 11 S.

Tabla No. 1. Ubicación del área.

ITEMS	COORDENADAS		M.S.N.M	ACTIVIDAD
	X	Y		
1	805362	736843	1022	Lugar de visita
2	805351	736836	1052	

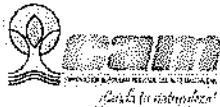
Coordenadas tomadas en origen Magna Colombia Bogotá.

Por otro lado, se realizó verificación de las coordenadas planas registradas en campo, en el Sistema de Información Geográfica – SIG, con que cuenta la Territorial, determinando que las áreas intervenidas dentro del Plan de Ordenación Forestal, exhibe que la Zonificación Ambiental de esa zona corresponde a “áreas forestales protectoras”, en lo que refiere a la Cobertura Ambiental es “bosque de galería y ripario”.

Se ubica en la Ley 2da de 1959 – Reserva forestal de la Amazonía, la zona se encuentra en categoría TIPO C en donde se establece:

Categoría Tipo C: “Áreas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal y las cuales deben incorporar el componente forestal”.

Al finalizar, se considera que existe riesgo potencial de afectación ambiental por tala de seis individuos de cacao dentro de la ronda de protección ubicada en la margen derecha aguas

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

abajo de la fuente hídrica denominada Quebrada La Mosca en la vereda Tinco por parte del señor José Mauricio Duero en jurisdicción del municipio del Pital Huila, determinando que se está vulnerando la normatividad ambiental vigente.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACITOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se tiene a: José Mauricio Duero, con celular número Jesús Suarez Lara, identificado con número de cedula 4.882.451 del Agrado Huila, con número de celular 311 644 6971 y 311 320 8521, residente en la vereda Tinco en jurisdicción del municipio del Pital Huila, sin más datos

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (☐)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (☒)

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI ☐ NO ☒

(...)"

Que mediante auto No 093 de fecha 06 de octubre de 2023, esta Dirección Territorial se dio inicio a la etapa de indagación preliminar, en la que vinculó en calidad de presunto infractor a el señor **JOSE IGNACIO DUERO ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.337 expedida en Neiva- Huila; mismo acto administrativo en el que se ordenó la práctica de diligencia de versión libre y espontánea al investigado.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente, el día 17 de noviembre de 2023.

Que el pasado 17 de noviembre de 2023, se presentó ante esta Dirección Territorial el señor **JOSE IGNACIO DUERO ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.337 expedida en Neiva- Huila, a rendir diligencia de versión libre y espontánea sobre los hechos objeto de investigación, en la que manifestó, lo siguiente:

"(...) PREGUNTADO. ¿Conociendo el contenido del concepto técnico No. 328 de fecha 09 de agosto del 2023?, qué puede decir al respecto de lo ocurrido?"

CONTESTADO: dejo claro yo me estoy desplazando desde la ciudad de Cali para atender esta situación, yo conozco los derechos que tengo en propiedad privada, yo ejerzo dominio sobre mi propiedad.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

ustedes mandaron a un ingeniero, y no me llevaron a mí allá, donde el ingeniero puede decir que tengo 1600 árboles para reforestar de las especies; guayacones, arrayanes, cedros etc.; donde se sembraron en la finca. Tengo factura de eso. El día que fue el ingeniero, el día anterior llegó un camión con el material vegetal que traje de Cali. Hace 6 meses llegué a la finca, donde yo la compro con mis recursos, la estoy utilizando para mi pecunia. En la finca y en esa quebrada que usted está haciendo mención hay 6 concesiones ilegales de agua que no tiene ni mi permiso ni del anterior dueño y tampoco con ustedes.

Los árboles de cacao se puede autorizar, el problema lo tengo con la comunidad que hace uso fraudulento con mi propiedad. Ellos entran de forma ilegal si hacen un daño ecológico al sector.

Yo tengo un nacedero de agua, de una hectárea. Ellos entran me dañan las matas, lo tienen de basurero, de bañadero, en mi propiedad.

Yo no puedo prohibir a la gente que entre al predio, pero tampoco puedo permitir que hagan daño. Yo las corte, porque si las quito puedo evitar a que ellos entren a coger las mazorcas de cacao. Yo no quiero la finca para hacer potrero ni nada de eso; lo que yo quiero es no tener problemas con la comunidad. Ayer llegué de Cali y sembré 100 árboles que traje en la camioneta. Es indispensable que manden un ingeniero y revise las captaciones que hay en la finca.

Por otro lado, de mi finca, hay una quebrada, y hay concesiones ilegales, eso es daño al medio ambiente hacerlo sin permiso. Yo acabe con esos árboles para que esas personas eviten seguir entrando. Yo pienso que el tema es que ustedes hagan presencia, que vayan mireñ y observe esa situación.

Yo estoy recibiendo un daño porque esas personas ingresan a mi predio dañando el alambre, así como me ponen una citación a mí se la pueden poder a ellos.

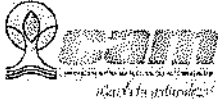
PREGUNTADO: *Desea usted enmendar, corregir o adicionar algo a la presente declaración.*

CONTESTADO: *Mi deseo es poder arborizar, reforestar el área de protección de la fuente hídrica.*

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020 y 2747 del 05 de octubre de 2022, proferidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la constitución Política de Colombia, en relación con la protección del ambiente, establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, así como respetar y obedecer a las autoridades (Art. 4); y como obligación del estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95. L. 8), (Art. 79) el derecho a gozar de un ambiente sano y (Art. 80) la planificación de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y así, garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De igual manera, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, la autoridad ambiental competente podrá otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

Que el artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto- ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber. El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"*.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, estableció que "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, prevé que "iniciando el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993, le corresponde a esta Autoridad ambiental adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

Análisis del Caso Concreto

En concordancia con lo establecido en el concepto técnico emitido por profesionales comisionados por esta Corporación para realizar la visita de inspección ocular, se presume que el señor **JOSE IGNACIO DUERO ALARCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.337 expedida en Neiva- Huila, puede estar inmerso en infracciones ambientales; toda vez, que como se concluyó en el citado concepto técnico, se pudo establecer que existe riesgo de afectación ambiental por tala de seis individuos de cacao dentro de la ronda de protección.

En razón a lo anterior y de conformidad con la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad adelantará la investigación administrativa ambiental de carácter sancionador en contra del señor **JOSE IGNACIO DUERO ALARCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.337 expedida en Neiva- Huila, con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción a las normas ambientales, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009.

Esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales, en los términos del Artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.

Así las cosas y con fundamento en las evidencias técnicas y hallazgos encontrados por los profesionales de esta Corporación, las cuales fueron plasmadas en el Concepto Técnico de Visita No. 328 de fecha 09 de agosto de 2023 esta autoridad advierte la existencia de un proceder presuntamente irregular, por lo que ordenará el inicio del procedimiento

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

sancionatorio ambiental en contra del señor **JOSE IGNACIO DUERO ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.337 expedida en Neiva- Huila.

De igual forma, esta autoridad investigará si los hechos referenciados en el Concepto Técnico de Visita No. 328 de fecha 09 de agosto de 2023 y, aquellos que le sean conexos constituyen infracciones ambientales, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, el Director Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **JOSE IGNACIO DUERO ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.337 expedida en Neiva- Huila, en su condición de presunto infractor de la normatividad ambiental; con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico de Visita No. 328 de fecha 09 de agosto de 2023, junto con los registros fotográficos que constan en el mismo.
- Diligencia de versión libre y espontánea con fecha de 17 de noviembre de 2023, rendida por el señor **JOSE IGNACIO DUERO ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.337 expedida en Neiva- Huila, en su calidad de presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto al presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

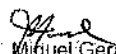
ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Centro de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LORENA CORONADO ROJAS
 Directora Territorial Centro (E)


 Proyecto: Miguel Gerardo Núñez M. – Asesor Jurídico,
 Radicado: 2023 E 10466
 Expediente: SAN-00138-24